

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de mayo de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201900104

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la actuación surtida dentro del despacho comisorio No. 13 proferido por este despacho para efectos de la notificación del Dr. JUAN GUILLERMO DE LA HOZ TOBON, se dispone:

Por Secretaría DEVUELVASE el referido despacho comisorio al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali - Valle, para efectos de que proceda a notificar personalmente y no por correo electrónico al Dr. JUAN GUILLERMO DE LA HOZ TOBON de la providencia de fecha 30 de enero de 2020, que ordenó abrir el incidente de desacato en su contra, y de esta forma pueda ejercer su derecho a la defensa, téngase en cuenta que si bien se sigue por la sede comisionada el criterio de la Corte Constitucional en la sentencia T- 343 de 2011, también lo es que de la lectura de tal precedente, se tiene que las partes que fueron notificadas dentro de dicho asunto y por una vía distinta a la notificación personal, ya habían actuado al interior del trámite, quiera decir, que conocían del mismo, situación que no acontece dentro de la presente actuación.

CÚMPLASE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

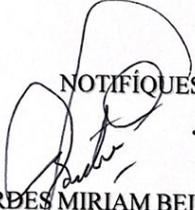
Bogotá, D.C., veintiocho de mayo de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201900852

En atención a lo manifestado por el apoderado de la entidad acreedora en el escrito que antecede referente al pago parcial de la obligación por parte del deudor y en virtud de la naturaleza del presente asunto, se dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión de vehículo automotor, por carencia actual de objeto, de acuerdo a lo expresado anteriormente.
2. DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del vehículo objeto del presente asunto. Por Secretaría OFICIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la presente solicitud, a costa de la parte actora, dejando en ellos la constancia del caso.
4. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____
Hoy _____
El secretario, JULIAN SALAMANCA SANCHEZ